

Madrid 30 de abril de 1850. — Señor. — Juan Bravo Murillo.

REALES DECRETOS.



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4330

Madrid 18 de Mayo de 1852.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta familia continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Señora: Al disponer V. M. por su Real decreto de 3 de enero último que el servicio de las Aduanas marítimas y terrestres, y el de los muelles, bahías y puertos, que desempeñaba el cuerpo de carabineros, se verificara en adelante con total independencia de éste, se dignó V. M. crear un número proporcionado de empleados de hacienda pública, con la denominación de aduaneros, para que desempeñasen aquel servicio, mandando al propio tiempo que el gasto á que ascendiese el presupuesto del personal y material de los mismos, se cubriera con el sobrante que hubiese en el del cuerpo de carabineros por las plazas vacantes y las que resultaran á consecuencia de las bajas que habian de ocasionar los individuos del mismo que pasaran al de aduaneros.

Como forzosa consecuencia de la determinación anterior, y á fin de que el expresado cuerpo de carabineros quedase libre de todo otro servicio que el de la vigilancia de las costas y fronteras, que es peculiar de su instituto, era indispensable tambien librarle del que prestaba en las puertos, auxiliando la recaudación de este impuesto, y evitando las introducciones fraudulentas que por las mismas pudieran intentarse; y de aquí la necesidad

de aumentar el número de empleados en las rondas de vigías, ó sea resguardo especial de puertos, que es el destinado esencialmente á este servicio. De desear fuera que esta variación no produjese aumento alguno de gastos en su completa organización; y si bien será mayor el costo de ella para lo sucesivo, aunque la diferencia se compensará con el aumento de valores en las rentas de productos eventuales, respecto de este año, puede obtenerse sin exceder los créditos del presupuesto, conciliando este servicio en términos que solo la simple traslación de algunos de los referidos créditos, de unos á otros capítulos del presupuesto, deja cubiertas todas las atenciones.

Con arreglo á las disposiciones adoptadas en el citado Real decreto de 3 de enero, se han rebajado 1250 plazas del cuerpo de carabineros, cuyos haberes disminuirán en 2.490,000 rs. el crédito que en este año está asignado al mismo cuerpo; pues aunque á mayor cantidad asciende su costo anual, se cuenta tan solo el plazo de la falta de esta fuerza. Al propio tiempo, las plazas de aduaneros y el aumento de fuerza en las rondas de los derechos de puertos crean, por lo que falta de año, un gasto de 1.724,780 rs. Ms. primeras, y otro de 629,500 rs. última, ó sean en junto 2.343,080 rs.

Si estas alteraciones en baja y aumento fueran en crédito de un solo capítulo, ya por el Ministerio respectivo se habría dispuesto que tuvieran efecto; pero como pertenecen á distintos capítulos, necesitan las aumentos una autorización especial, y por tanto, habiéndose pedido esta por el Ministerio del ramo, con arreglo á la ley de 30 de febrero de 1850, tengo la honra, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, de proponer á V. M. se digné acordarlo así, aprobando el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de abril de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ministro de Hacienda, un crédito supletorio de 2,345,080 rs. por aumento á los capítulos 5.º y 6.º de la sección 10.º del presupuesto de este año, destinándose 1.704,780 reales al cap. 5.º art. 6.º, para atender al pago de los haberes de los empleados de Hacienda pública, creados por mi Real decreto de 3 de enero último con la denominación de aduaneros: 608,300 rs. al mismo cap. 5.º, art. 3.º para reforzar las rondas de visita de los derechos de puertas: 20,000 rs. al capítulo 6.º art. 6.º para el material del servicio de los aduaneros; y los otros 12,000 rs. restantes al mismo cap. 6.º, art. 3.º para el material también de los empleados de los derechos de puertas, debiendo al mismo tiempo ser baja y anularse del crédito que en el cap. 7.º de la propia sección 4.ª se concedió para el personal del cuerpo de carabineros la cantidad de 2.490,000 rs., que se gastarán de menos en este año por la reducción que se ha hecho en la fuerza de que constaba.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobación, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en Aranjuez á treinta de abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

Habiendo regresado á Madrid D. Mariano Miguel de Reynoso, Ministro de Fomento, Vengo en resolver que vuelva á encargarse del propio Ministerio, cesando en su desempeño D. Manuel Bertran de Lis, á quien tuve á bien autorizar para ello por mi Real decreto de 20 de abril último.

Dado en Aranjuez á siete de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Mariano Miguel de Reynoso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Correccion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular

de 12 de febrero de 1850, debiendo proveerse la plaza de alcaide de la cárcel de S. Martin de Valdeiglesias en esta provincia, cuyo destino disfruta la asigancion de 6 rs. diarios, he dispuesto se anuncie por tres dias consecutivos por medio del Boletin oficial, á fin de que llegando á noticia de las personas que quieran optar al nombramiento, presenten en este Gobierno de provincia sus solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados en el término improrrogable de un mes contado desde el dia de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de treinta y cinco años con la partida de bautismo, el estado de casados con la de matrimonio: la moral, buen concepto público y el requisito de no estar procesados con certificacion de los pueblos en que residan; y la circunstancia, en fin, de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes; y se advierte que faltando cualquiera de los documentos espresados, no se dará curso á las instancias que se presenten.

Madrid 12 de mayo de 1852.—Melchor Ordoñez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de abril último esta Direccion general ha señalado el dia 12 de junio próximo á las doce en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Miranda del Ebro, situado en la carrera de Madrid á Iran, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 24,450 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones y las demas Reales ordenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en

SECRET

algunas proposiciones, pudiendo ser las demás á voluntad de los licitadores, no bajando de cinco reales cada una.

Bajo las propias condiciones se celebrarán en el mismo día sucesivamente las subastas siguientes:

En esta corte y en Sevilla la del portazgo de Ronquillo, situado en la carretera de Badajoz á aquella ciudad, por tiempo de dos años y cantidad de 130,300 rs. anuales.

En esta corte y en Palencia la del portazgo de Fromista, situado en la carretera de Valladolid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad de 76,600 rs. anuales.

En esta corte y en Barcelona, la del portazgo de Cantallops, situado en la carretera de Valencia á aquella ciudad, por tiempo de dos años y cantidad de 69,260 rs. anuales.

En esta corte y en Palencia, la del portazgo de Torquemada situado en la carretera de Valladolid á Burgos, por tiempo de dos años y cantidad de 103,100 rs. anuales.

En esta corte y en Jaen, la del portazgo de Santa Elena, situado en la carrera de Madrid á Cadiz, por tiempo de dos años y cantidad de 160,000 reales anuales.

En esta corte y en Palencia, la del portazgo de Herrera de Pisuegra, situado en la carretera de Valladolid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad de 88,100 rs. anuales.

Madrid 11 de mayo de 1852.—El Director general de obras públicas, José de Heredia.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de mayo de 1852 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

**Previdencias judiciales.**

D. Martin de Foronda y Viedma, gobernador y subdelegado de rentas de esta provincia etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Remigio Peñalva, carabinero del Reino que fué en esta provincia, para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente á esta fecha se presente en esta capital y á disposición del juzgado, á responder á los cargos

que le resultan y usar de su derecho en la causa que contra el mismo y otros se sigue, por escosos cometidos en la aprehension verificada de siete bultos con géneros en los Pedrosos de Salas Viejas, término de Tarifa, en la madrugada del dia 9 de agosto de 1848, en la inteligencia que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en su defecto se sustanciará la causa en rebeldia en los estrados de este juzgado, y las providencias que se dictasen los parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz veinte y nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Martin de Foronda y Viedma.—Juan Nepomuceno Fernandez de las Rozas, escribano mayor de rentas.

SECRET

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

Todos los que posean fincas rústicas y urbanas, en el término municipal de Collado Villalba, presentarán en el de ocho dias en la secretaria de su ayuntamiento relaciones de las que tengan, con espresion de sus arrendamientos y productos, pues pasado dicho plazo les parará perjuicio ó incurrirán en las penas que marca el Real decreto de 23 de mayo de 1845, graduándoseles de oficio en la rectificación que va á hacerse del padron de riqueza para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del proximo año de 1855.

Se halla vacante de médico cirujano el pueblo de Valdeavero, su dotacion 5,000 rs. pagados por trimestres y con probabilidad de tener algunos anejos, quedando en su abono los partos y golpes de mano airada. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de dicho pueblo hasta el dia 4 de junio proximo.

En el monte de Villafrauca del Castillo se ha estraviado una vaca cuyas señas son: estatura mediana, negra clara, corniabierta, en el asta derecha una guindalota, sin mas señales. La persona que sepa su paradero avisará en el Hoyo de Manzanares, partido de Colmenar Viejo, ó en Madrid, calle de Segovia, núm. 27, posada; donde se dará el hallazgo.

Con la competente autorizacion se saca á pública subasta en la villa de Buitrago, el arrendamiento por un año de los pastos de la dehesa de sus propios titulada Carramaria para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 2,000 rs. vn., y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, señalándose este para el dia 28 del corriente á las once

MADRID.—Imprenta de D. Manuel...

de su mañana en la sala consistorial, previo toque de campana.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 29 1/2 á 34  
Cebada..... de 15 1/2 á 16 1/2  
Algarrobas... de ..... á 24  
Madrid 17 de mayo de 1852.

### VARIETADES.

## AGRICULTURA.—DEL TRIGO. PARTE OFICIAL

Entendemos por plantas cereales aquellas cuyos granos pueden reducirse á harina; son de esta especie el trigo, avena, cebada, centeno, maiz, arroz, alpiste, mijo y sabiná. Todas estas plantas pertenecientes á la clase gramínea, forman mies, dan espiga y tienen caña nudosa, siendo nutritiva en extremo. En el grano de los cereales abunda la sustancia azoada, y en los tallos ó cañas la sílicea.

El trigo es la planta mas útil y necesaria al hombre, porque de ella forma su principal y mejor alimento. En unos trigos se conserva la cascarrilla tenazmente, mas en la mayor parte de ellos se suelta con facilidad. En otros el grano es blando y cede fácilmente á la presión de los dientes, siendo su harina mas suave y blanca, y en otros es duro y regio, rompiéndose con dificultad por la resistencia que presenta, saltando mas bien que cediendo, siendo su harina como vidriosa.

Las especies y variedades de los trigos conocidos en España pasan de mil. Nosotros, siguiendo al erudito agrónomo D. Alejandro Olivan, dividiremos las diversas especies mas conocidas en seis secciones, á saber: 1.ª escañas; 2.ª trigos chamorros; 3.ª candeales; 4.ª redondillos; 5.ª fanfarrones ó morunos, y 6.ª polacos.

**Sección 1.ª Escañas ó escandas.**—Esta especie de trigo conserva la cascarrilla en sus granos, no soltándola ni aun en el molino. Exige su producción tierras frias y pobres. Su paja es bronce, de porte rudo, montana y cortas dimensiones. Subdividiremos esta sección en cuatro clases: escaña pequeña, lampiña escaña grande lampiña, escaña melliza, y escaña vellosa.

La primera especie de escaña, conocida por Linneo con el nombre de *Spelta*, es la que conocemos principalmente en nuestro pais, y la mas usual generalmente. Su espiga es aristada y opuestamente comprimida, pero mas tableada y estrecha que las otras. Bastaría ademas para no equivocarla con las siguientes atender á su falta absoluta de vello, y á los carboncillos ó glumas exterior-

res terminados con dos dientes iguales, rectos, y que arruelgan un grano ó lo mas dos lateralmente.

Su grano suele reemplazar al de la cebada para el mantenimiento de animales, siendo útil en la fabricación de la cerveza; da buena sémola su harina falsima, excelentes fideos y un pan blanco, sabroso y digestible, pero poco nutritivo, el que es preciso fabricar de la cosecha reciente, necesitando su elaboracion mayor cantidad de levadura, agua mas caliente y mas fuerza de puños que para el comun, con la precaucion de no dejarlo fermentar ni permanecer mucho tiempo en el horno. La dificultad de despojarlo de la cascarrilla ó camisilla ocasiona se muele con ella ordinariamente y destina á engordar cerdos y otros animales. Su paja áspera y dura, es poco apetecida de las bestias, y aunque es hueca y delgada en extremo se reduce á estiércol muy lentamente. En otras partes con ella elaboran cajitas, castillos y otros primores. Requiere el terreno en que se cultive humedad y esterilidad. Suele hacer buena liga sembrada entre avena, pues en compañía es beneficiosa á los demas cereales. En otras provincias la utilizan solamente para forragear.

La segunda especie guarda obstinadamente el grano dentro de sus coberturas ó camisillas; basta observar la compresion de sus espigas lampiñas y laxas para distinguirla de las otras de su género. Tambien se diferencia de ellas por las estrias de su cáliz ó ventanillas exteriores, las cuales encierran tres granos, ó por lo menos dos, y remata en una fuerte truncadura ó cercan con su rejoncillo recto y cortísimo á un lado del ápice. Varios autores han afirmado que se convertia en trigo al cabo de cierto número de años esta especie de escaña; pero se ha visto ser esto enteramente falso. Requiere esta especie terrenos frios y montuosos.

La tercera especie, llamada tambien de dos carreras, difiere de las otras por sus espigas mucho mayores y menos apretadas, por contener siempre en cada espiguilla parcial dos granos rollizos y no aplastados por los dientes que terminan las glumas un poco encorvaditos como uña de pájaro y á veces solitarios; en fin, por su porte mas medrado en todo, mas lucido y noble, digámoslo así, ó menos salvaje, y por otra multitud de uñas que no permiten confundirla en ningun estado ni circunstancia.

No discrepa menos de la anterior, con la que algunos suelen confundirla: la dirección de su espiga es arqueada ó cabizbaja y recta. Esta especie da un pan delicioso, y la paja tambien es muy buena.

La cuarta especie se diferencia de las demas por su espiga poblada de vello, blanco en unos casos y negro azulado en otros. Tiene mucha analogía con la escaña melliza, entre quien vejeta perfectamente.

Tres especies mas pueden enumerarse, que omitimos por ser sus variedades de poca entidad.

(Gaceta.)